

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS EJECUTIVO

DEMANDA NTE : YULI MILENA MORA RESTREPO

EJECUTADO : EDINSON DARIO CESPEDES PAYARES

ASUNTO : CORRECCION AUTO ADMISORIO

INTERLOCUTORIO:

RADICACION : 2010-00410-00

ESTANDO en firme el auto del 10 de noviembre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago, de oficio se procede a la corrección del numeral 1.- mismo, por cuanto se colocó como ejecutado a CARLOS ALFONSO GOMEZ MENGUAL cuando lo correcto es EDINSON DARIO CESPEDES PAYARES.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Dicha omisión puede corregirse haciendo uso del artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio o a petición de parte y puede hacerse en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia como sucede en nuestro caso, por lo que se procederá a corregir de oficio el numeral 1.- del auto del 10 de noviembre de 2021 por medio del cual se libró el mandamiento de pago, en cuanto a la persona que aparece como ejecutado, por lo que el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *corregir el numeral 1.- del auto del 10 de noviembre de 2021, por la razón anotada, en consecuencia, para todos los efectos el nombre y apellidos correctos del ejecutado es: EDINSON DARIO CESPEDES PAYARES y no quedo como erradamente quedo consignado en el numeral corregido,*

SEGUNDO: *El resto del contenido queda incólume.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a46dbbbb623f56c1743deb8003a13d3027e0e811f3b7d330d6575fafc4e03**

Documento generado en 29/11/2021 10:24:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **ARIEL ORLANDO OSPINA BURITICA**
DEMANDADO : **YOLIMA MURILLO BURITICA**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00037-00**

VISTO la constancia secretaria anterior en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 15 de Marzo de 2022 a las 9:00AM ., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERTASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becb4f0e439758e43d5ad4d78aea357a66b377f1659712645f97b27a19ab594e**

Documento generado en 29/11/2021 10:24:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO : **INCIDENTE DE DESEMBARGO**
PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
INCIDENTANTE : **YINA BOLENA TOLEDO POLANIA**
INCIDENTADO : **VICTOR MANUEL MOSQUERA PARDO**
INTERLOCUTORIO: 560

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **DESEMBARGO** presentado en el proceso de la referencia reúne las exigencias del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibidem,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMÍTASE** el presente incidente de **DESEMBARGO** propuesto en este proceso, a través de su abogado.
- 2.- **DE LOS** escritos de incidente dese traslado a la parte incidentada por tres (3) días.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **KATHERINE ORTEGA ZABALA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46549b47a786ea0af5781a4c29c1530584e65f614b6fa32f8f35433037cc4de0**

Documento generado en 30/11/2021 10:21:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : BELLANITH OROZCO CHILITO
DEMANDADO : HDROS EXT LUIS EDUARDO ÑAÑEZ LEGUIZAMO
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2021-00349-00

TENIENDO en cuenta que el curador ad litem nombrado a los herederos indeterminados demandado en la demanda de la referencia, renuncia a la lista de Auxiliares de La Justicia, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE a JEFFERSON CAMILO MENDEZ abogado (a) activo en este distrito judicial como curador ad litem de los herederos indeterminados demandados en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo del nombrado que renuncia a ser Auxiliar de la Justicia.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d6ddeedfdeda8d0cbea83c928c0676a5a5f67bae32ece12c4e5cf3fb5d4eb2**

Documento generado en 28/11/2021 10:49:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **YURICK CAROLINA LOPEZ PRIETO**
DEMANDADO : **WILBERTH FRANCISCO GARCIA RIVEROS**
ASUNTO : **ADMISIÓN REFORMA DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00413-00**

COMO el escrito de reforma de la demanda se encuentra con los requisitos exigidos por el numeral 1 artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibidem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente reforma de demanda incoada por YURICK CAROLINA LOPEZ PRIETO contra WILBERTH FRANCISCO GARCIA RIVEROS, por las razones anotadas.

2.- DE LA REFORMA de la demanda córrasele traslado al demandado por el termino estipulado por el artículo 93-4 del Código General del Proceso, es decir, por estado, por la mitad del tiempo inicial el cual correrá tres (3) días después de la notificación.

3.- DE OFICIO y de conformidad con el artículo 286 del Código general del Proceso, corrijase el auto 18 de agosto de 2021, en consecuencia, los nombre y apellidos correctos de la demandante son **YURICK CAROLINA LOPEZ PRIETO**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2a19820cbc6ef2ac6f8b65fc29c6cc264a957a30af2a03554d765f2380f341**

Documento generado en 29/11/2021 10:24:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil diecinueve (2021).

PROCESO : **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**
DEMANDANTE : **DEFENSORA DE FAMILIA**
ACCIONADO : **ALEX FABIAN BERNAL MURCIA**
ASUNTO : **NO ACEPTA DESISTIMIENTO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00434-00**

Sería el caso entrar a aceptar el desistimiento presentado en el asunto de la referencia, pero encuentra el Despacho que el escrito está dirigido al Juzgado Segundo Penal Municipal de la ciudad y además quien demandado fue la Defensora de Familia a favor del menor AXEL DAVID, Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **NO ACEPTAR** el desistimiento presentado por la demandante en este asunto, por la razón anotada.

2.- **NO HAY** condena en costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e039855eb81d26a6bb51d2bdcaea46720635dd8ef0b058ea7a38e71abea748a**

Documento generado en 28/11/2021 10:49:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD ADJUDICACION PERSONA DE APÓYO
DEMANDANTE : JALINE VARGAS VARGAS
SUJETO DE APOYO: SOFIA VARGASDE VARGAS
AUTO : DE TRÁMITE
RADICACION : 2021-00477-00

VENCIDO en silencio el termino de traslado al Ministerio Publico dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 579 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ABRIR a pruebas el presente proceso y téngase como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Los que se aportaron con la demanda cuyo valor probatorio se dará en su oportunidad.

TESTIMONIALES:

DE OFICIO

Escúchese en interrogatorio de parte a la demandante para lo cual se fija 15 de Marzo de 2022 a las 3:00PM con el propósito que absuelva el interrogatorio de párate que le formularan sobre los hechos de la demanda. Citase concurra virtualmente para ser escuchada.

Una vez cumplido lo anterior se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd53509a5f766214c32fda17d3d30f635650c97fca9fbcf3acc804f07b4940c**

Documento generado en 29/11/2021 10:24:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JENNY NORBELLY PEREZ MURCIA
DEMANDADO : HDROS EXT FREDDY TORRES LONDOÑO
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00547-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por **JENNY NORBELLY PEREZ MURCIA** contra los determinados **MARIA ALEJANDRA TORRES DUARTE** y **SANTIAGO TORRES GALLEGO** y demás herederos indeterminados del extinto **FREDDY TORRES LONDOÑO**, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- ORDENASE el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto **FREDDY TORRES LONDOÑO** de conformidad con el artículo 293 y 108 ibídem. Elabórese la respectiva lista de emplazamiento a fin de que sea publicada conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado **CESAR EDUARDO TORRES SANTOFIMIO** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f07f31ac6020861b8c4267cc8a9634cc53956f12a446bd22a25e6dc0fdbd93**

Documento generado en 29/11/2021 10:24:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **AUORIZACION VENTA DE BIENES DE MENORES**
DEMANDANTE : **JUDDY MARIA ANDREA FLOREZ MONJE**
MENOR : **PAULA ANDREA**
AUTO : **DECRETA PRUEBAS**
RADICACION : **2021-00581-00**

CUMPLIDA la ritualidad procesal con el Ministerio Público dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 579 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ABRIR a pruebas el presente proceso y téngase como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Los que se aportaron con la demanda cuyo valor probatorio se dará en su oportunidad.

TESTIMONIALES:

DECRETASE la recepción de los testimonios de **ERIKA TORRES GUTIERREZ, WILDERMAN ARTUNDUAGA y EDILMA CALDERON** personas que bajo juramento y en audiencia responderán el cuestionario que sobre los hechos de la demanda se formulara el juzgado para lo cual se fija el 24 de **MARZO** de 2022 a las 3:00PM., para su recepción. Luego de ello se proferirá el fallo de fondo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

|

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbfd8982944de6c446991bdb306233178a60e3cf439a2a94d64648c373ddd9e**

Documento generado en 30/11/2021 10:21:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE : ALEJANDRO TAVERA GARAVITO Y/O
ASUNTO : FALLO
RADICACION : 2021-00584-00

I. ANTECEDENTES :

*Mediante apoderado judicial los señores **ALEJANDRO TAVERA GARAVITO y OLGA LUCIA LOZADA BARRERA** incoan la presente acción para previo el trámite de Jurisdicción Voluntaria se decrete la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico por ellos celebrado el 5 de diciembre de 2014, en la parroquia Nuestra Señora de Guadalupe de esta ciudad y las demás declaraciones que de ello se deriven. Basa su petitum en los hechos insertos en la demanda.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto de 12 de noviembre de 2021, se admite la presente demanda, ordenándose abrir a prueba el proceso.

Vencido el termino de ejecutoria del auto admisorio, se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Es importante señalar, que el matrimonio al ser un contrato solemne, mediante el cual un hombre y una mujer se comprometen a vivir juntos, implicando este acto una serie de obligaciones reciprocas que se sintetizan en los deberes de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad, los que al no ser cumplidos por uno de cónyuges, faculta al otro para pedir el divorcio en este caso de matrimonio católico fundamentándose en las causales contenidas en el artículo 154 del Código Civil, adicionado por la ley 25/92, artículo 6, de acuerdo al hecho específico que se dé.

Dentro de las causales novedosas que adicionó la ley 25/92, a la normatividad antigua y que promulgo en desarrollo de la nueva carta constitucional, tenemos el mutuo acuerdo, cuyo trámite fue enlistado por la ley 446/98, como de jurisdicción voluntaria, buscando con ello quizás el Legislador aparte de la celeridad, la privacidad de los consortes pues ya no hay necesidad que asistan personalmente a los estrados judiciales para acceder al divorcio.

Así las cosas, probado el mutuo consenso de las partes, se procederá a decretar el divorcio de matrimonio civil por ellos celebrado, con las declaraciones a que hubiere lugar.

*Basten estas consideraciones, para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE que cesan hacia el futuro los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre **ALEJANDRO TAVERA GARAVITO y OLGA LUCIA LOZADA BARRERA** el 5 de diciembre de 2014 en la parroquia Nuestra Señora de Guadalupe, por el mutuo acuerdo de ellos.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en razón del matrimonio.

TERCERO: DECLARASE que los alimentos de los divorciados correrán por cuenta de cada uno de ellos.

CUARTO: DECRETAR la residencia separada de los cónyuges divorciados quienes podrán fijarla en donde quieran.

QUINTO: ORDENASE la inscripción de este fallo en el registro civil nacimiento de cada divorciado y en el de matrimonio. Oficiese.

SEXTO: EXPIDASE fotocopia de este fallo a los interesados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616f3ea6b479ccffef9cee0d82402e1fd10d0e33bb50aa4e7b62badb2b7e8c86**

Documento generado en 29/11/2021 10:24:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO**
DEMANDANTE : **LUZ ANGELA PACHECO LIZCANO**
DEMANDADO : **FRANCISCO JAVIER LOPEZ RAMIREZ**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-0480-00**

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos formales exigidos por la ley, porque de manera errada la instaura como divorcio cuando las partes constituyeron unión marital de hecho por lo tanto la demanda es para disolución y liquidación de sociedad patrimonial, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO**, por la razón anotada.
- 2.- **DESE** a la parte interesada cinco (5) días para subsanar la falla so pena de ser rechazada la demanda.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **GUSTAVO ASDOLFO CONEO FLOREZ** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48751a68fe15b4c228c0bcd9852fa2b5684e4e463146677a31e7e9a6cf809f2**

Documento generado en 29/11/2021 10:24:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : DUBERNEY PRADO RESTREPO Y/OTROS
DEMANDADO : HDROS EXT MARIA OLGA RESTREPO BERMEO Y/O
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00621-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por **DUBERNEY, HARRISON** y **YUDISLAY PRADO RESTREPO** contra los indeterminados de los extintos **MARIA OLGA RESTREPO BERMEO** y **DUBERNEY PRADO MURILLO**, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 293 ibídem y lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- ORDENASE el emplazamiento de los herederos indeterminados de los extintos **MARIA OLGA RESTREPO BERMEO** y **DUBERNEY PRADO MURILLO** de conformidad con el artículo 293 y 108 ibídem. Elabórese la respectiva lista de emplazamiento a fin de que sea publicada el día domingo en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (Espectador o Tiempo) u otro medio masivo con la misma cobertura.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **JINETH ALEJANDRA LIMA LOPEZ** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e09b32f96a0c6de12b2c4abe7091eae34c03e3d7d3d5c573210fd2c70f7689**

Documento generado en 29/11/2021 10:24:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : EDWAED YAMITH BUENDIA POLANIA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90076-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** al señor **EDWARD YAMITH BUENDIA POLANIA** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85489b4116221fb146c70cd85ad54f534af41090b6587168e5c77d1f2f03ce6c**
Documento generado en 28/11/2021 10:49:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : BETSABE REINA PEREA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90077-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al señor **BETSABE REINA PEREA** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a416dba639cba7875963bdd9c7e21487fbb0304c1c3e290db3e35812857869e**

Documento generado en 29/11/2021 10:24:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ALIMENTOS - EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **MARIA ISABEL ROJAS ROJAS**
DEMANDADO : **JAIRO BOLNEY CHAVEZ DIAZ**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2020-00050-00**

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) German Gallego L. que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de JAIRO BOLNEY CHAVEZ DIAZ demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**
DEMANDANTE : **JAIRO LOSADA PARRA**
DESAPARECIDO : **LEONIDAS LOSADA PARRA**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2020-00149-00**

ALLEGADAS las publicaciones y vencido el trámite del artículo 108 del Código General del Proceso dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) **HUGO GOMEZ LOAIZA**, litigante activo de este Distrito Judicial como Curador ad litem del presunto desaparecido **LEONIDAS LOSADA PARRA** con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.

Este cargo es gratuito y de forzosa aceptación (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

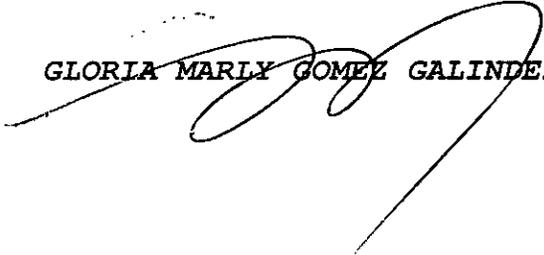
Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **ANGIE YIRLEY PAREDES LOZADA**
DEMANDADO : **MARIO MORENO**
ASUNTO : **PONE EN CONOCIMIENTO**
RADICACION : **2016-00054-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en la demanda de la referencia, el oficio del ICBF -Centro Zonal Florencia 2, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

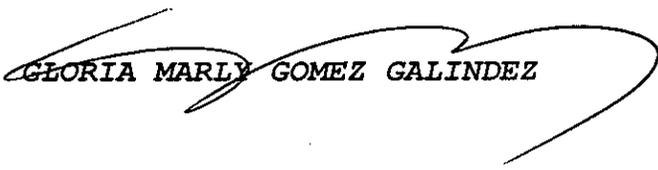
PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : AMARILCE CARDENAS SANTANILLA
DEMANDADO : RODRIGO CARDENAS SANTANILLA
ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO
RADICACION : 2016-00054-00

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en la demanda de la referencia, el oficio de CREMIL, para lo de sus fines.

ORDENASE oficiar a CREMIL comunicando que debe descontar la cuota alimentaria en cuantía del 16,6% del salario total devengado por el ejecutado e igual porcentaje de las primas de junio y diciembre de cada año.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

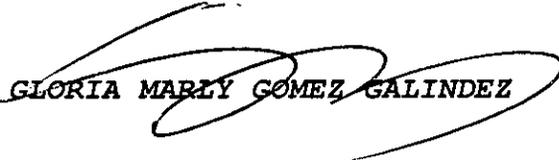
Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : MERCEDES CASTRO GUACA
DEMANDADO : HUMBERTO RODRIGUEZ FALLA
RADICACION : 2010-00279-00

NO SE ATIENDE la solicitud elevada mediante escrito anterior en el asunto de la referencia, por cuanto ya esa petición fue resuelta mediante auto del 22 de octubre de 2021 y comunicada al pagador por oficio 1181 del 26 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ROLDOS MURCIA SAMNCHER Y/O
ASUNTO ; FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2019-00693-00

CUMPLIDA la ritualidad del emplazamiento a los acreedores en este asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 17 de Marzo de 2022 a las 9-am., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : CARLINA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO : ROBINSON PENAGOS MEDINA
ASUNTO ; FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2016-00368-00

CUMPLIDA la ritualidad del emplazamiento a los acreedores en este asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 22 de Marzo de 2022 a las 9am., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **IMPUGNACION e INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **DEFENSORA DE FAMILIA**
DEMANDADO : **HENRY ROMERO y RPODRIGO CARDENAS LEYVA**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2015-00060-00**

EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del proceso de la referencia por el término de tres (3) días el examen ADN de conformidad con el 228 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 2, inciso 2 de artículo 386 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

